

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá 15 de Mayo de 1912

Número 1708

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Pablo Arosemena.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

H. PATIÑO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Calle 3a, Casa particular: Calle 11 Oeste número 47.

Secretario de Relaciones Exteriores.

EDUARDO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida A No.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida B, número 74.

Secretario de Instrucción Pública.

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 8a, número.

Secretario de Fomento.

C. C. AROSEMENA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 6a, número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA.

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes, miércoles y viernes.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

PEDRO A. DÍAZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año. 6.00
 Por seis meses. 3.00
 Por tres meses. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida. En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

PEDRO A. DÍAZ.

Contenido.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PRESIDENCIA.

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el 26 de Abril de 1912 2439

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Decreto No. 382 de 1912, de 7 Mayo, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra sustituto 2440

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

Decreto No. 40 de 1912, de 2 de Mayo, por el cual se reduce la tarifa que se cobra por la suela en los muelles de la República en el Pacífico 2440

Resolución No. 344 de 3 de Mayo de 1912 2440

Resolución No. 351 de 6 de Mayo de 1912 2440

Resolución No. 356 de 6 de Mayo de 1912 2440

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Decreto No. 21 de 1912, de 29 de Abril, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción primaria 2441

Decreto No. 22 de 1912, de 30 de Abril, por el cual se completa el plan de estudios de la Sección Profesional de la Escuela Industrial Nacional, conforme lo dispone el Decreto No. 124 de 1911 2441

Decreto No. 23 de 1912, de 29 de Abril por el cual se hacen varias promociones y nombramientos y se dictan otras disposiciones 2441

SECRETARIA DE FOMENTO.

Decreto No. 27 de 1912, de 2 de Mayo, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante 2442

Decreto No. 28 de 1912, de 2 de Mayo, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante 2442

Decreto No. 29 de 1912, de 3 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento 2442

Avisos Oficiales 2442

Poder Ejecutivo Nacional.

PRESIDENCIA.

ACTA

de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el 26 de Abril de 1912.

En el salón destinado al efecto en la Casa Presidencial de la ciudad de Panamá, a las tres p. m. del viernes, 26 de Abril de mil novecientos doce, se reunió el Consejo de Gabinete integrado por el Hon. Encargado del Poder Ejecutivo, quien lo presidió, y por los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Gobierno y Justicia, de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Tesoro y de Instrucción Pública, y del Subsecretario de Fomento, por hallarse ausente el titular de este Departamento.

El expresado Subsecretario hizo presente la urgencia que había en que el Consejo proveyese lo conveniente, para evitar que varios de los servicios de cargo del Departamento de Fomento sufrieran la perturbación que les sobrevendría, inevitablemente, si a tiempo no se adoptaban las medidas que la Ley ordena; que era de concepto que el Consejo hiciera las apropiaciones siguientes:

• aumentar las partidas asignadas en el artículo 349 del Presupuesto de la vigencia en curso (Capítulo 99) para gastos de transporte, alimentos, etc., conforme allí se describe, en la suma de B. 2,000.00;

aumentar las del artículo 342, para atender a imprevisos, y otros, en un total de 6,500.00;

destinar para la construcción de un camino entre el puerto llamado de la Zona hasta Chame y Dejeo (Distrito de Chame), la suma de 1,500.00;

para la conservación, aseo y reparación de los bienes de propiedad nacional y cambios existentes, de que trata el artículo 251 (Capítulo 100), del Presupuesto, aumentar las sumas ya votadas en la cantidad de 12,500.00;

aumentar la suma apropiada ya en el artículo 353 del mismo Presupuesto (Capítulo 100), para pagar el costo que ocasiona el barrido y demás trabajos del aseo de esta Capital en lo que falta del presente bienio, en la suma de 15,000.00;

hacer lo mismo con la partida señalada en el artículo 361 para gastos de materiales, libros, etc., de las oficinas de Estadística 5,000.00;

y para legalizar lo expuesto en el Presupuesto de Pasado 42,500.00

Vienen B. 42.500.00

cedido hasta la fecha en la suma apropiada para la compra de materiales para la composición de las máquinas de escribir, de que se habla en el artículo 372 del Presupuesto vigente (Capítulo 109), y pagar los que se causen hasta fines del bienio actual, la suma de

125,00.

Además, votar un crédito extraordinario, con imputación al Capítulo 109 y al artículo 378 bis, para legalizar el pago hecho a la empresa aviadora, con la cual se contrató una serie de vuelos en aeroplano, en este Distrito, los que actualmente se llevan a cabo, por valor de

500,00

En total B. 43.125,00

En vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que cualquiera demora en la ejecución de los trabajos y servicios antes detallados ocasionarían notables perjuicios a la Administración pública y al país principalmente, el Consejo, por unanimidad de votos, autorizó al Poder Ejecutivo para que abriese los Créditos necesarios al Presupuesto de la presente vigencia hasta por la suma total de enajenación y tres mil ciento veinticinco balboas (B. 43.125,00), como lo había pedido el señor Subsecretario de Fomento.

Para constancia se extiende y firma la presente acta.

El Presidente,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

El Subsecretario de Fomento,

Antonio Díaz G.

SECRETARIA DE

GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 382 DE 1912.

(de 7 de Mayo)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra sustituto.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Felipe Jiménez para Personero Municipal del Distrito de Chagres, y nómbrase en su reemplazo, por lo que falta del actual período, al señor Félix Valois Ruamez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 7 de Mayo de 1912.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario.

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE

HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 40 DE 1912.

(de 2 de Mayo).

por el cual se reduce la tarifa que se cobra por la suela en los Muelles de la República, en el Pacífico.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de la facultad que le confiere el art. 70, de la ley 11 de 1900,

CONSIDERANDO:

Que á la Secretaría de Hacienda y Tesoro se han dirigido varias solicitudes para que se rebaje la tarifa que se cobra en la actualidad en el Muelle de Pedregal por cada 46 kilos de suela;

Que es deber del Gobierno proteger las industrias que se establezcan en el país, y que con la rebaja aludida se favorece las diferentes cuetiembras que existen, pues el facilita el comercio de la suela con la capital de la República y también su exportación al exterior.

DECRETA:

Artículo único.—Rebájase á QUINCE CENTÉSIMOS DE BALBOA la tarifa que se hace efectiva en los Muelles de la República, en el Pacífico, por cada 46 kilos de suela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los dos días del mes de Mayo de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 344.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 344.—Panamá, Mayo 3 de 1912.

El señor Don Aristides Arjona en memorial fechado el 2 de los corrientes, á nombre de la Sociedad Varela y Ca., de Pesé, la que posee un ingenio para producir y refinar azúcar de caña, manifiesta á este Despacho que habiendo obtenido resultados satisfactorios en sus primeros ensayos en el referido ingenio, se han visto obligados á paralizar los trabajos por la escasez de mieles, ocasionada por el malísimo invierno último. Que por tal motivo y por haber agotado casi sus recursos en interés de la industria que trata de desarrollar en el país é invocando el ordinal 30 de la ley 42 de 1911, solicita del Ejecutivo le conceda permiso para introducir, en cantidad suficiente, el azúcar moscabado para la refinación en su ingenio; que las importaciones se harán por los señores Varela y Ca., de las cuales se dará cuenta á esta Secretaría enviando los documentos correspondientes.

Considera este Despacho que toca al Ejecutivo interesarse en darles vida á industrias que, como la de que se trata, propenden al desarrollo de la riqueza nacional, sobre todo cuando el Poder Legislativo ha expedido leyes liberales en este sentido.

Por lo tanto, de acuerdo con el ordinal 30, de la Ley 42 de 1911.

SE RESUELVE:

Permitir la introducción hasta de DOS MIL QUINTALES de azúcar moscabado á los señores Varela y Ca. para el ingenio de su propiedad, establecido en Pesé, mediante el pago del impuesto á que se refiere el ordinal 30, de la ley 42 precitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 351.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 351.—Panamá, Mayo 6 de 1912

El señor J. M. Arias, en memoria! fechado el 30 de Abril último, manifiesta á este Despacho que habiéndose graduado en la Universidad de Philadelphia de Cirujano Dentista, vino á esta ciudad con el objeto de ejercer su profesión y trajo el mobiliario y útiles consiguientes para su gabinete dental que con el fin de recibir cuanto antes su equipaje pagó en la Tesorería general de la República la suma de B283.29 por impuesto comercial, y que como quiera que el artículo 131 del Código Fiscal clasifica como tal además de la ropa, calzado etc. que trae un viajero consigo, los instrumentos de su profesión que son los mismos por los que pagó los derechos de que ha hecho mérito, pide se dicten las órdenes del caso á fin de que éstos le sean devueltos. Acompaña á su escrito la liquidación respectiva otorgada por el señor Tesorero General de la República, más la factura consular que ampara los efectos precitados.

Este Despacho en vista de la anterior disposición legal, cuya interpretación no admite duda alguna, y de que los efectos detallados en la factura van á ser usados por el señor J. M. Arias en el ejercicio de su profesión.

RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, previas las

formalidades legales devuelva al memorialista la suma pagada por el impuesto comercial sobre los efectos á que se refiere la factura consular número 6, legalizada por el Cónsul de Panamá en Nueva York el 29 de Marzo último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 356.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 356.—Panamá, Mayo 6 de 1912.

En memorial de fecha 27 de Marzo último, manifiestan los señores Carl Friese & Ca. que varios comerciantes de la vecina isla de San Andrés (República de Colombia) desean importar por conducto de ellos las mercancías que necesitan del extranjero, principalmente de los Estados Unidos de Norte América, por lo difícil que se les hace la importación directa no teniendo, como no tiene la referida isla, comunicación alguna por vapor con el exterior, pues la de veleros se hace raras veces en el año y con mucha irregularidad; que se tropieza con el obstáculo de que no existe disposición legal que permita el libre tránsito de mercancías, exceptuando el caso de que éstas se trasborden de un buque á otro, y que como al hacer un pedido al extranjero no podría asegurarse la fecha de su llegada por cuanto la comunicación con San Andrés se mantiene con buques de vela, cuya travesía es difícil calcular, consideraran lo más probable que tales mercaderías, si se piden por conducto de ellos van á quedarse en el puerto de Bocas del Toro algunos días mientras se realiza su reembarque; que hasta ahora se ha tenido que depositar el valor de los derechos de introducción que causan las mercancías que se introducen mediante la presentación de la tornaguía correspondiente durante cierto tiempo señalado; que esta medida era necesaria toda vez que no había Aduana donde poder almacenarlas bajo la custodia del Gobierno, pero que existiendo en la actualidad Muelle Fiscal, piden se dicte una Resolución por medio de la cual se permita el tránsito por ese puerto de las mercancías que van para San Andrés, sin otro recargo ó impuesto que el derecho de muelle y el de almacenaje si permanece por más de cuatro días en el Muelle, de acuerdo con el Decreto que lo reglamenta.

Agregan los memorialistas que el tránsito de la mercadería por el puerto de Bocas del Toro convendría al puerto porque se aumentará el tráfico del mismo y por consiguiente se emplearán más trabajadores y al Gobierno porque dichas mercaderías vendrán bajofacturas consulares legalizadas por los Cónsules de la República, expresando en ellas que pasarán por Bocas del Toro sólo de tránsito para ser reembarcadas.

Este Despacho nada tendría que objetar á lo solicitado por los memorialistas, si estuviese en sus facultades derogar el artículo 21 de la Ley 52 de 1904 que fija la parte proporcional que le corresponde al Tesoro del impuesto sobre mercaderías introducidas y cuya reexportación se hubiere verificado dentro de los seis (6) meses siguientes á su importación, pero como la disposición expresada es ley de la República y toca á este Despacho velar por su estricto cumplimiento,

RESUELVE:

No acceder á lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 21 de 1912.

(de 29 de Abril)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de instrucción primaria.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Art. 10. Por excusa presentada por el señor José de Jesús Araúz y por la señorita Dora Araúz para aceptar los puestos de Directores de las escuelas de varones de Alanje (Provincia de Chiriquí) y Alternada de Río Grande. (Provincia de Coclé), nómbrase al señor José Quintero y señorita Julia Jaén Grimaldo para los mismos puestos.

Art. 20. Nómbrase Directores de las escuelas de varones y de niñas del Corregimiento de Toabré (Distrito de Penonomé) a la señorita María de los Santos Polo y a la señora Carmen S. de Betancour, respectivamente.

Art. 30. Promuévese a la señorita Elisa Chiari del puesto de Maestra de 1er grado D. de la Escuela de niñas de la ciudad de David, al de Directora de la Escuela especial para párvulos de la referida ciudad, y nómbrase para regentar el dicho primer grado D. que queda vacante, a la señorita Bertina Romero.

Art. 40. Promuévese a la señorita Carlota A. Sandoval del puesto de Directora de la Escuela Alternada del caserío de Capellanía (Distrito de Natá) al de Directora de la Escuela de niñas de la cabecera del Distrito mencionado, por excusa aceptada a la señorita Matilde Villaverde para desempeñar este último empleo, y nómbrase para reemplazar a la señorita Sandoval, a la señora Benigna Herrera.

Art. 50. Divídese el segundo grado de la Escuela de niñas de Poerí de Aguadulce en dos grupos que se denominarán de primero y de segundo grados, los que se formarán de acuerdo con el menor ó mayor aprovechamiento de los respectivos educandos y nómbrase para regentarlos, en su orden, a las señoritas Julia Suere e Isabel María López.

Art. 6. Créanse las siguientes escuelas:

Una de varones en el Corregimiento de Cabuya (Distrito de Chame) que será regentada por el señor Francisco Roberto Claude;

Una de niñas, en Gatún (Z del C.):

Una Alternada en el caserío de El Pinzón (Distrito de Aguadulce) será regentada por la señorita Antonia Balcenas;

Una Alternada en el caserío de Espavé (Distrito de Natá) que será regentada por la señorita Etelvina M. Vázquez;

Una Alternada en el caserío de Guzmán (Distrito de Natá) que será regentada por la señorita Julia Herrera;

Una de varones en el Distrito de Bastimento;

Una Mixta en el caserío de Panking River (Distrito de Chiriquí Grande,);

Una Mixta en el Corregimiento de Split Hill;

Una Mixta en el caserío de Calovevora (Distrito de Santa Fé);

Una de varones en el caserío de Guarumalito (Distrito de Soná) que será regentada por el señor Juan Manuel Carranza.

Art. 70. Por excusa presentada por la señorita Silvia Ayala, por la señora Petra R. de Vázquez y por el señor Rafael Vázquez para aceptar, en su orden, los puestos de Directores de las escuelas de niñas de Pinogana y de Boca de Cupe y de varones de esta última población, nómbrase a las señoritas Sinforosa Espinosa y Bernardina Montalvo y al señor Peregrino Molina para los mismos puestos, respectivamente.

Art. 80. Promuévese a la señorita Blanca Mora del puesto de Maestra del 3er grado de la Escuela de niñas de Taboga, al de Maestra del 4o grado de la de niñas de Aguadulce, a la señora María S. v. de Ramos del puesto de Maestra del 2o. grado de la Escuela de niñas de Taboga, al que deja vacante en dicho establecimiento la señorita Mora, y para reemplazar a la señora Suárez v. de Ramos, nómbrase a la señorita Adela Moré.

Art. 90. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señorita Clotilde M. Paredes para Directora de la Escuela Alternada de la Restinga (Distrito de Taboga) quien pasará a regentar la Escuela Alternada del caserío de la Peana (Distrito de Santiago) y nómbrase para llenar dicha vacante a la señorita Oliviá Salinas.

Art. 10. Declárase insubsistentes los nombramientos hechos en las señoras Angélica de Jurado y Filomena de Bayó, para Maestra del 5o. grado de la Escuela de niñas de David, Maestra de Música y Canto de la misma escuela respectivamente; promuévese a la señora y señoritas Zoraida de Navarro, Sara V. Campbell y Rosalía Franceschi de los puestos de Maestra del 3er. grado, del 1er. grado B. de la Escuela de niñas de la ciudad de David y Directora de la Escuela Alternada del caserío de Mata del Nance, a los de Maestra del 5o grado, del 3er. grado y del 1er. grado B. de la referida escuela, respectivamente; y para llenar la vacante que ocasiona esta última promoción, a la señora Angélica de Jurado.

Art. 11. Declárase asimismo insubsistente el nombramiento hecho en la señorita Ida María Amador para Maestra de Costura de la Escuela de niñas de Santiago de Veraguas, y nómbrase para reemplazarla a la señorita Eva García.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 29 días del mes de Abril de 1912.

PABLO AROSEMENA,

El Secretario de Instrucción Pública,

A. Preciado.

DECRETO NUMERO 22 DE 1912.

(de 30 de Abril),

por el cual se completa el plan de estudios de la Sección Profesional de la Escuela Industrial Nacional, conforme lo dispone el Decreto número 124 de 1911.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 10. La Sección Profesional de la Escuela Industrial Nacional comprende dos cursos, que se harán en dos años.

Artículo 20. Las materias de estudio en el 2o. año de la Sección Profesional y el número de horas por semana señaladas a las mismas, serán las siguientes:

SEGUNDO AÑO

En las aulas.

	Horas semanales.
Inglés	3
Física y Química aplicadas	3
Aplicaciones de Algebra y Geometría	3
Contabilidad y redacción mercantil	2
Dibujo Industrial	6
Primeras materias empleadas en la Industria	3
Suma	20
En los talleres	
Trabajo manual profesional	28
Total	48

Artículo 30. La tecnología de cada oficio se dividirá en dos cursos, correspondientes a los de la Sección Profesional, y la enseñanza de la tecnología la dictarán los respectivos Jefes del Taller.

Artículo 40. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores sobre la materia que sean contrarias a las del presente Decreto.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. Preciado.

DECRETO NUMERO 23 DE 1912.

(de 29 de Abril),

por el cual se hacen varias promociones y nombramientos y se dictan otras disposiciones.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 10. Hácense las siguientes promociones y nombramientos para Directores, Maestros de grado y Maestros de clases especiales de las Escuelas Anexas al Instituto Nacional y a la Escuela Normal de Institutoras y para Maestros de clases especiales de las Escuelas primarias de la capital:

Escuela Anexa al Instituto Nacional:

Promuévese a la señorita Manuela María Díaz y a los señores Félix A. Durán y Antonio Lenis de los puestos de Maestros del 1er. grado B de la

Escuela de niñas del Barrio de Calidonia, 3er. grado A y 3er. grado C. de la Escuela de varones del Barrio de Santa Ana, a los de Maestros del 1o., 4o. y 5o. grados de la Escuela Anexa al Instituto Nacional, respectivamente; el señor Honorio Ayala, Director de la segunda Escuela mencionada, pasará a regentar el 6o. grado de la Anexa del Instituto y para reemplazar al señor Ayala promuévese al señor Angel Sacre, actual Maestro de 5o. grado de la Escuela de varones de Santa Ana, y últimamente para reemplazar a los señores Lenis y Sacre, nómbrase al señor Ismael E. Icaza y a la señorita Elvira Ayala, por su orden.

Nómbrase Maestros del 2o. y del 3er. grados y Maestros de las clases especiales de Inglés, Religión, Canto, Dibujo y Trabajos Manuales de la Escuela Anexa al Instituto Nacional, por su orden, a la señorita Ana María Paredes y a los señores Pedro Maza y P. Walter Mc Cowen, Presbitero Victoriano Pérez, Alberto Galliani, Francisco Vallarín y Daniel Montón.

Artículo 20. Declárase asimismo insubsistentes los nombramientos hechos en el señor Rafael Benítez E. y en la señorita Adriana Salcedo para Maestros del 5o. grado y del 1er. grado A de la Escuela de varones del Barrio de Calidonia y nómbrase para reemplazarlos en los mismos puestos a la señora María de Brunner y a la señorita Leonila Valdés y la señorita Adriana Salcedo pasará a ocupar la vacante producida con la promoción de la señorita Manuela María Díaz.

Escuela Anexa a la Normal de Institutoras:

Directora, señorita Sofía Fábrega.

Maestra de 1er. grado, señorita Dolores Méndez.

Maestra del 2o. grado, señorita Delia M. Robles.

Maestra del 3er. grado A, señorita Ernestina Herrera.

Maestra del 3er. grado B, señorita María L. Urueta.

Maestra del 4o. grado A, señorita Catalina Ortiz.

Maestra del 4o. grado B, señorita Rosalina Recuero.

Maestra del 5o. grado, señorita Lavinia Hurtado.

Maestra del 6o. grado, señora Esperanza G. de Miró.

Maestro de Inglés, señor Franklia Yates.

Maestro de Canto, señorita Luisa E. Cervera.

Maestra de Dibujo, señorita Matilda Trelles.

Maestra de Costura, señorita Ana Isabel Arango.

Maestra de Corte y Confección, señora Juana R. de Ortiz.

Escuela de varones del Barrio de Felipe.

Maestro de Dibujo, Hermano Urbano.

Maestro de Inglés, Hermano Charles Fralich.

Maestro de Gimnasia, señor Germán Arroyo y C.

Escuela de varones del Barrio de Santa Ana:	Maestra de Costura, señorita María F. Hurtado.	SECRETARIA DE FOMENTO DECRETO NUMERO 27 DE 1912. (de 2 de Mayo), por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante. El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, En uso de sus facultades legales. DECRETA: Artículo 1o. Declárase insubsistente el nombramiento de Jefe de la Sección Demográfica de la Dirección General de Estadística, hecho en el señor Antonio Navarro E. Artículo 2o. Para llenar la vacante, nómbrase en el mismo puesto al señor Franklin Rivera. Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, á los dos días del mes de Mayo de mil novecientos doce. PABLO AROSEMENA. El Secretario de Fomento. C. C. Arosemena.	Dado en Panamá, á los tres días del mes de Mayo de mil novecientos doce. PABLO AROSEMENA. El Secretario de Fomento. C. C. Arosemena.
Maestro de Religión, Presbítero Angel Vicente.	Maestra de Inglés, señorita María de J. García.		AVISOS OFICIALES. AVISO Queda prorrogado hasta el día 15 de Mayo próximo veniente el término para el pago en esta Tesorería del 1.º y 2.º cuatrimestres del presente año, del impuesto que grava los Bienes Inmuebles del Distrito capital. Panamá, Abril 27 de 1912. El Tesorero General de la República. PEDRO A. DIAZ. AVISO Por haberse presentado algunas dificultades para efectuar en los primeros días de Mayo próximo los exámenes de admisión de las señoritas aspirantes á becas en la Escuela Normal de Institutoras prorrogase el plazo para la verificación de dichos actos hasta el 15 del presente. Panamá, 27 de Abril de 1912. El Secretario de Instrucción Pública. ALFONSO PRECIADO. TREE TANGLEFOOT. Para preservar los árboles frutales de los estragos de gusanos, hormigas etc. En la Secretaría de Fomento se suministra á precio de costo: ochenta centésimos cada lista.
Maestra de Dibujo, señora María de Núñez.	Maestra de Gimnasia, señor Gabriel G. Barrios.	DECRETO NUMERO 28 DE 1912. (de 2 de Mayo), por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante. El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, En uso de sus facultades legales. DECRETA: Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento de Pagador y Jefe del Material de la Provincia de Chiriquí, hecho en el señor Aurelio Delgado Y., y nómbrase para llenar la vacante al señor José P. Palma. Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, á los dos días del mes de Mayo de mil novecientos doce. PABLO AROSEMENA. El Secretario de Fomento. C. C. Arosemena.	AVISO OFICIAL. De acuerdo con lo dispuesto por la Secretaría á cargo del suscrito en Resolución de 13 de los corrientes, se pone en conocimiento de los interesados que la licitación sobre servicio telefónico en las oficinas y lugares públicos de esta ciudad ha sido prorrogada hasta el veinte de Mayo próximo. En la misma fecha tendrá lugar la licitación para el suministro del servicio de teléfonos entre las oficinas públicas de Panamá y Colón y poblaciones de la Zona del Canal. Las propuestas deberán venir por separado y en pliegos cerrados. También se admitirán pujas y repujas verbales. Para tomar parte en la licitación deberá hacerse previamente un depósito en la Tesorería General de la República de CIEN BALBOAS (B. 100,00), que dará á beneficio del Gobierno en caso de que adjudicado el contrato no llegue ésta á celebrarse por culpa del Contratista. Los pliegos de cargos correspondientes podrán consultarse en esta Secretaría. Panamá, 13 de Abril de 1912. El Secretario de Fomento, C. C. AROSEMENA.
Maestro de Gimnasia, señor Gabriel G. Barrios.	Maestro de Canto, señor Alberto Gallimani.		
Maestra de Inglés, señorita Concepción Mc Lean.	Escuela número 3 de niñas del Barrio de Santa Ana:		
Maestro de Canto, señor Antonio Osos.	Maestro de Religión, Presbítero José Quinzada.		
Escuela de varones del Barrio de Calidonia.	Maestra de Dibujo, señorita María F. Hurtado.		
Maestro de Religión, Presbítero Angel Vicente.	Maestra de Costura, señorita Elida Mc Kay.		
Maestro de Dibujo, Sr. Max Lemm	Maestra de Costura, señorita Celia Herrera.		
Maestro de Gimnasia, señor Gabriel G. Barrios.	Maestra de Inglés, señorita Julia Leignadier.		
Maestra de Inglés, señorita Concepción Mc Lean.	Maestra de Gimnasia, señorita Rosa Torrico.		
Maestro de Canto, señor Antonio Osos.	Maestra de Canto, señorita María Wilhelms.		
Escuela de niñas del Barrio de San Felipe:	Escuela de niñas del Barrio de Calidonia:		
Maestro de Religión, Presbítero José Suárez.	Maestro de Religión, Presbítero Doroteo Ocón.		
Maestra de Costura, señorita Carmen Luna.	Maestro de Dibujo, señor Max Lemm.		
Maestra de Costura, señorita Mercedes Asprilla.	Maestra de Costura, señorita Rosa Hassan.		
Maestro de Inglés, señor Manuel Fernández.	Maestra de Costura, señorita Josefa D. Arosemena.		
Maestra de Gimnasia, señorita Rosa Torrico.	Maestra de Canto, señorita María Wilhelms.		
Maestra de Dibujo, señora María de Núñez.	Maestra de Inglés, señorita María de J. García.		
Maestra de Dibujo, señorita Josefa Alderete.	Artículo 3o. Prmuévase á la señorita Isabel Herrera del puesto de Maestra del 5o. grado de la Escuela de niñas del Barrio de San Felipe, al fin Directora interina de la misma Escuela.		
Maestra de Canto, señorita Luisa E. Cervera.	Artículo 4o. Créase la clase especial de costura en la Escuela Mixta del Barrio de Guachapall y nómbrase para regentarla á la señora Rosalía Jované.		
Escuela número 1 de niñas del Barrio de Santa Ana:	Artículo 5o. Créanse sendas Escuelas alternadas en los caseríos de Paloviego (Distrito de Penonomé) y Paloverde (Distrito de Cañazas) y nómbrase para regentarlas á las señoritas Agripina Fernández y Amelia Alvarez, respectivamente. Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, á los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos doce. PABLO AROSEMENA. El Secretario de Instrucción Pública, A. Preciado.		
Maestra de Dibujo, señorita Balbina Vásquez.			
Maestra de Inglés, señorita María de J. García.			
Maestra de Costura, señorita Aurora Amigó.			
Maestra de Canto, señorita Carlota Biebarach.			
Escuela número 2 de niñas del Barrio de Santa Ana:			
Maestro de Religión, Presbítero José Suárez.			
Maestra de Dibujo, señora María de Núñez.			
Maestra de Costura, señorita Delia Wavoe.			